

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****DECRETO NUMERO 3260 DE 2008****(1 SEP 2008**

Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de las facultades conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las normas generales previstas en las Leyes 6a. de 1971 y 7a. de 1991, previo concepto del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 4589 del 27 de diciembre de 2006, se adoptó el nuevo Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2007.

Que en sesión 184 del 9 de mayo de 2008 Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, con el objetivo de corregir las tasa de protección efectiva negativa de algunos productos que incorporan materias primas producidas o no producidas en Colombia, recomendó autorizar de manera permanente la reducción del gravamen arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de las subpartidas arancelarias 7209.16.00.10, 7209.17.00.10, 7209.18.10.10, 7219.34.00.00 y 7219.35.00.00, que corresponden a materias primas industriales.

Que en sesión 186 del 4 de julio de 2008 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó al Gobierno Nacional autorizar de manera permanente la reducción del gravamen arancelario al cero por ciento (0%) para la importación de la subpartida 72.09.18.10.20.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Establecer un gravamen arancelario del cero por ciento (0%) para la importación de materias primas clasificadas en las siguientes subpartidas arancelarias:

7209.16.00.10 7209.17.00.10 7209.18.10.10 72.09.18.10.20 7219.34.00.00
7219.35.00.00

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas"

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1º del Decreto 4589 de 2006; y deroga las demás disposiciones vigentes relacionadas con el gravamen arancelario establecido en el artículo 1º de este Decreto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, a los

1 SEP 2008

MM



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AD- HOC



JUAN MANUEL SANTOS CALDERON

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



LUIS GUILLERMO PLATA PAEZ